



Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: JUSTO ELIAS DIAZ CASTRO
Accionados: MUNICIPIO DE MALAMBO
Radicación: 084334089002-2023-00437-00
Derecho(s): MINIMO VITAL, DERECHO A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS.

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, a su despacho la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por diligencia de reparto y se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

Malambo, doce (12) de diciembre de 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO

Doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por el señor **JUSTO ELIAS DIAZ CASTRO**, en nombre propio, identificado con cedula de ciudadanía 8.787.746, contra el **MUNICIPIO DE MALAMBO** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al **MINIMO VITAL, DERECHO A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS**.

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo establecido en el artículo 86 de nuestra Carta Magna, toda persona tendrá derecho a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando crea que estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares.

Analizada la presente solicitud de amparo, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a ADMITIR la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, se REQUERIRÁ al **MUNICIPIO DE MALAMBO**, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

De igual modo se advierte que el actor solicita decretar como medida provisional, de manera URGENTE, INMEDIATA Y PRIORITARIA al municipio de Malambo (Atl.), proceda a cumplir primeramente con el pago del mes de AGOSTO DE 2023 con el cual podrá pagar las estampillas de los meses de SEPTIEMBRE y OCTUBRE de 2023 del OTROSI del contrato, para poder formalizar el cobro de los meses del contrato de Otrosi.

ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá



ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Atendiendo lo anterior, y según lo afirmado por el actor la medida provisional que petitiona está encaminada a obtener el pago de contrato de prestación de servicios y otrosi PS-681-2023MM, no se evidencia la inexistencia del perjuicio inminente que conlleve a la necesidad de conceder la medida inmediata, pudiendo el actor esperar hasta el fallo de la presente acción. En consecuencia, **no se accederá a la medida provisional** por cuanto se hace necesario recabar en las pruebas de los intervinientes que bien pueden incidir en la decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. **ADMITIR**, promovida por el señor **JUSTO ELIAS DIAZ CASTRO**, en nombre propio, identificado con cedula de ciudadanía 8.787.746 por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al **MINIMO VITAL, DERECHO A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
2. **REQUERIR** a la **ALCALDIA DE MALAMBO**, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
3. **RECUÉRDESE** a los funcionarios anotados que los informes que suministre se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que, de guardar silencio, ello hará presumir como veraces los hechos afirmados por el peticionario.
4. **NO ACCEDER** a la medida provisional por cuanto se hace necesario recabar en las pruebas de los intervinientes que bien pueden incidir en la decisión de fondo.
5. **TENER**, como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.
6. **ADVERTIR** a los intervinientes, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.
7. **NOTIFICAR**, el presente auto por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin (Ley 2213 de 2022). Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZA

H.B

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e91187c0ea97b5f621f269ee4d30a5fb57d7a7fb4a712e679e51bdcee10a79**

Documento generado en 12/12/2023 03:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>